



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 251-2007- LAMBAYEQUE

Lima, treinta de enero de dos mil ocho.-

VISTO: El expediente administrativo que contiene la Investigación ODICMA número doscientos cincuenta y uno guión dos mil siete guión Lambayeque seguida contra el servidor Manuel Gilberto Romero Balcázar, por su actuación como Secretario del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos pertinentes de la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento ochenta a ciento ochenta y cuatro; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, mediante resolución de fojas setenta a setentidós, la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, dispuso abrir investigación contra los servidores Víctor Manuel Cercado Saenz y Manuel Gilberto Romero Balcázar por sus actuaciones como Secretarios del Séptimo y Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, respectivamente, por los cargos de incumplimiento de deberes, infracción de prohibiciones y cobros indebidos, respecto de lo acontecido en el Expediente número dos mil quinientos treinta y siete guión dos mil tres seguido contra Juan Carlos Ruiz Mendoza por el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio Culposo, en agravio de Juana Custodio Tume y otro; **Segundo:** Que, concluida la investigación la Jefatura del mencionado Órgano Distrital de Control mediante resolución número nueve de fecha diecinueve de julio de dos mil siete, propone a la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura se imponga la medida disciplinaria de Suspensión por treinta días en el ejercicio de sus labores y sin goce de remuneraciones al servidor Manuel Gilberto Romero Balcázar, e impone la medida disciplinaria de Multa ascendente al diez por ciento de sus haberes mensuales a don Víctor Manuel Cercado Saenz; la misma que ha quedado consentida por resolución número once de fecha dos de agosto del referido año; extremo que no es materia de pronunciamiento en la presente resolución; **Tercero:** Que, no obstante lo dispuesto por la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, el Órgano Supremo de Control teniendo en cuenta la grave conducta disfuncional incurrida por el servidor Manuel Gilberto Balcázar propone a este Órgano de Gobierno sea sancionado con la máxima sanción disciplinaria, a quien se le atribuye los siguientes cargos: a) Haber solicitado copias de la sentencia recaída en el Expediente número dos mil quinientos treinta y siete guión dos mil tres que se tramitaba ante el Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo; hecho que ameritó una sumaria investigación por parte de la magistrada de dicha judicatura, para tomar conocimiento de tales hechos irregulares, levantó un acta con el dicho de la Asistente de Juez Sara Saldaña Campos, la que se había informado por la propia esposa del sentenciado en el proceso antes mencionado que le estaban cobrando la suma de cien nuevos soles para poder obtener una copia de dicha resolución; **Cuarto:** Que, en autos obran las declaraciones del Especialista Legal del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo Víctor Cercado Saenz y de la

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 251-2007- LAMBAYEQUE

Asistente Judicial Rosario Boggie Silva, quienes sostienen que el servidor investigado Romero Balcázar les solicitó una copia de la sentencia del aludido proceso penal y su respectiva resolución que la declaraba consentida, sin existir mandato expreso para ello; ante lo cual accedieron a entregarle en razón al grado de amistad que existe con éste; **Quinto:** El Investigado Manuel Gilberto Romero Balcázar al rendir su declaración primigenia ante el despacho de la Juez del Séptimo Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, reconoce que en efecto solicitó a sus compañeros Cercado Saénz y Boggie Silva copia de la sentencia, que lo hizo por que conocía a la esposa del sentenciado Cueva Castrejón a quien había conocido como consecuencia del trámite del indicado proceso, el mismo que inicialmente se tramitó ante su Secretaría; sostiene, además que en ningún momento solicitó dinero por dicha expedición de copias y que la señora sin que se lo pidiera, el día que le entregó las copias le dio diez nuevos soles; **Sexto:** Que, la conducta disfuncional incurrida por don Manuel Gilberto Romero Balcázar resulta grave, pues no es relevante el monto de dinero indebidamente recibido, sino el acto de recibirlo por parte de un litigante y/o abogado por el trámite de un proceso judicial, quebrantando la prohibición establecido en el artículo cuarentitres, inciso q), del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, concordado con el artículo ciento noventa y seis, inciso dos, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; resultando de aplicación lo previsto en el artículo doscientos onde de la mencionada ley orgánica; **Sétimo:** Que, de otro lado, habiéndose incurrido en presunto ilícito penal al haber recibido el servidor investigado dinero de un justiciable, este hecho debe comunicarse al Ministerio público para los fines de su competencia; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe emitido por el señor Consejero Javier Román Santisteban, quién se ha excusado de asistir, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz por encontrarse de licencia, por unanimidad, **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don Manuel Gilberto Romero Balcázar, por su actuación como Secretario del Noveno Juzgado Especializado en lo Penal de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque. **Segundo:** Remitir fotocopia de los presentes actuados al Ministerio Público, para que proceda conforme a sus atribuciones, al haberse incurrido en presunto ilícito penal. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**



FRANCISCO TAVARA CORDOVA

ANTONIO RAJARES PAREDES

WALTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NUÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General